

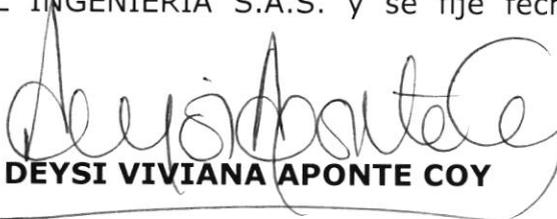
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201800707-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, solicitando la desvinculación de la demandada MARSHALL INGENIERÍA S.A.S. y se fije fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Rechácese por improcedente la petición de la apoderada demandante, referente a desvincular a la demandada MARSHALL INGENIERÍA S.A.S., por cuanto entre PERFORACIONES J&E S.A.S. y la citada sociedad son la misma persona jurídica, en cuanto su representante legal y su razón social, para lo cual difiere este despacho sobre las anteriores apreciaciones por las siguientes razones i) al revisar el certificado de existencia y representación legal de Marshall, se identifica con el NIT No. 901041005-0, con domicilio principal en el Km 13.8 Medellín Puente Piedra, en el Municipio de Madrid y su actividad principal es "*actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica*", actuando como representante legal: Sastoque Cristancho Nasly Lorena (fl. 151). En segundo lugar, la sociedad PERFORACIONES J&E S.A.S., identificada con NIT No. 900364058.3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Transversal 68 I No. 44-44 Sur, representada legalmente por el señor Jaime Sastoque Sierra y el objeto social de la misma consiste en "*análisis de suelos, pavimentos y concretos, el diseño de mezclas bituminosas y de concreto, inventarios y asesorías que se relacionan con la profesión de ingeniería civil en general; entre otras*" (fl. 158 a 162).

De acuerdo a lo anterior, observa este despacho que las mentadas sociedades no tienen el mismo objeto social y su representante legal no es el mismo, tampoco se visualiza en los certificados de existencia y representación legal, alguna anotación en la que se pueda establecer que una absorbe a la otra, ambas sociedades tienen su propio representante legal, NIT y su razón social; así mismo, brilla por su ausencia un documento de la parte actora que acredite lo dicho en su petición, pues el despacho no le basta con la sola manifestación de la misma, para establecer que son una sola sociedad.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de la notificación a la demandada **MARSHALL INGENIERÍA S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal que corresponde a: marshallingenieria@gmail.com. Dichas notificaciones deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO** y acuse de recibido, para que la accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA